MODIFICACION No: 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 071

PROCESO No: SS17-102

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: **ISABEL ROJAS LINDARTE**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR ASESORÍA PARA EL DESARROLLO DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD (MIAS), ACORDE CON LAS COMPETENCIAS QUE LE ASIGNA LA NORMATIVIDAD VIGENTE A LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

Entre los suscritos: SORAYA TATIANA CACERES SANTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 13.257.988, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Gerente (E), actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **ISABEL ROJAS LINDARTE** identificada con C.C. Nº 60.294.447 de Cúcuta, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de 071 No. 2017, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Prestación de Servicios No. 071 cuyo objeto es la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para realizar asesoría para el desarrollo. 2) Que conforme lo señalado en el documento contractual, el contrato inició la ejecución el 18 de enero de 2017, con plazo de ejecución de siete (7) meses. En consecuencia, se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, con fundamento en que el contratista prescinde del pago anticipado, dada la naturaleza del contrato que no requiere la ejecución de recursos económicos y por la inminente necesidad de avanzar en la ejecución de la sensibilización y capacitación, de manera ágil optimizando los tiempos para cumplir la normatividad relacionada y aplicable a la E.S.E. 5) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 6)Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2103-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar las clausulas Cuarta y Quinta del Contrato No. 071 de 2017, así: Cláusula Cuarta: "El plazo de ejecución del contrato es de siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio y la legalización del contrato". Cláusula Quinta: "El valor del contrato se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos M/CTE ($35.000.000) incluido IVA. Se efectuará un primer pago equivalente al 20%, es decir, por $7.000.000 previa ejecución de la fase de sensibilización y capacitación; el 80% restante, será cancelado mensualmente en valores proporcionales de $4.000.000 durante los siete meses de duración del mismo".

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás clausulas del contrato de Prestación de Servicios No. 071 de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir

variación alguna.

En constancia se firma en Cúcuta a los 31 días del mes de Enero de 2017

EL CONTRATANTE

SORAYA TATIANA CACERES S.
Gerente (E)

EL CONTRATISTA

ISABEL ROJAS LINDARTE

Aprobó y Revisó: Judith Magaly Carvajal Contreras - Coordinadora GABYS
Proyectó: Isabel Cristina Calderón Sandoval – Abogada GABYS

Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

Gobernación de Norte de Santander